

## **RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. 4.628/19**

**Buenos Aires, 11 de noviembre de 2019**

**B.O.: 13/11/19**

**Vigencia: 13/11/19**

**Comercio exterior. Aduanas. Importaciones. Procedimiento. Libramiento a plaza de destinaciones definitivas de importación para consumo a las cuales les correspondan ventajas impositivas. [Res. Gral. A.F.I.P. 2.440/08](#). Su modificación.**

VISTO: las Res. Grales. A.F.I.P. 2.440/08 y 2.793/10 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Res. Gral. A.F.I.P. 2.440/08 estableció los procedimientos para la autorización del trámite de libramiento a plaza de las destinaciones definitivas de importación para consumo, en las que se invoquen ventajas impositivas.

Que con la autorización mencionada, el interesado debe presentarse ante el Servicio Aduanero, a fin de efectuar el libramiento físico de la mercadería y proseguir con los trámites de desaduanamiento correspondientes.

Que durante la tramitación del procedimiento descripto, los importadores a los efectos de solicitar el beneficio impositivo, entre otros, debe presentar la factura emitida por el proveedor del exterior.

Que la Res. Gral. A.F.I.P. 2.793/10 y sus modificatorias dispuso que en los casos de transferencia o cesión del derecho a disponer jurídicamente de la mercadería con motivo de una compraventa efectuada en el territorio aduanero con anterioridad a su importación o a su reembarco, deberá ser facturada de acuerdo con el régimen de emisión de comprobantes vigente previsto en la Res. Gral. A.F.I.P. 1.415/03, sus modificatorias y complementarias.

Que en virtud de la experiencia operativa recogida en la aplicación de la normativa descripta, resulta necesario modificar la Res. Gral. A.F.I.P. 2.440/08 a fin de que la misma contemple a las operaciones de transferencia o cesión del derecho a disponer jurídicamente de la mercadería contemplada en la Res. Gral. A.F.I.P. 2.793/10 y sus modificatorias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico-Legal Aduanera y de Fiscalización, y las Direcciones Generales Impositiva y de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 11 de la Ley 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones, y el art. 7 del Dto. 618, del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS  
RESUELVE:

**Art. 1** – Modifícase el apart. C del Anexo I de la Res. Gral. A.F.I.P. 2.440/08, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el pto. 3 del inc. a), por el siguiente:

“3. Copia de la factura otorgada por el proveedor del exterior o, en caso de tratarse de una transferencia o cesión del derecho de disponer jurídicamente de la mercadería con motivo de una compraventa efectuada en el territorio aduanero con anterioridad a su importación, copia del comprobante electrónico emitido conforme la Res. Gral. A.F.I.P. 4.291/18 y su modificatoria o la Res. Gral. A.F.I.P. 3.561/13, sus modificatorias y complementarias”.

2. Sustitúyese el pto. 3 del inc. b), por el siguiente:

“3. Copia de la factura otorgada por el proveedor del exterior o, en caso de tratarse de una transferencia o cesión del derecho de disponer jurídicamente de la mercadería con motivo de una compraventa efectuada en el territorio aduanero con anterioridad a su importación, copia del comprobante electrónico emitido conforme la Res. Gral. A.F.I.P. 4.291/18 y su modificatoria o la Res. Gral. A.F.I.P. 3.561/13, sus modificatorias y complementarias”.

3. Sustitúyese el pto. 3 del inc. c), por el siguiente:

“3. Copia de la factura otorgada por el proveedor del exterior o, en caso de tratarse de una transferencia o cesión del derecho de disponer jurídicamente de la mercadería con motivo de una compraventa efectuada en el territorio aduanero con anterioridad a su importación, copia del comprobante electrónico emitido conforme la Res. Gral. A.F.I.P. 4.291/18 y su modificatoria o la Res. Gral. A.F.I.P. 3.561/13, sus modificatorias y complementarias”.

**Art. 2** – Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 3** – De forma.